JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017**-**00090**-00
DEMANDANTE: CATALINA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
DEMANDADO: AMISALUD – E.S.E CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, este Despacho mediante auto de fecha 20 de abril de 2017 inadmitió la misma para que se corrigieran las falencias de que adolece, concediéndosele al actor un plazo de diez (10) días para ello, el cual venció en silencio.

Como se observa, ante el hecho de que no fuere subsanada, habrá de rechazarse la demanda, tal como lo dispone el art. 169 del CPACA:

> ***"Art. 169 del CPACA:*** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)"*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda instaurada por la señora CATALINA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ contra AMISALUD – E.S.E CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL, de acuerdo con las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ ( ) de _____de 2017, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA